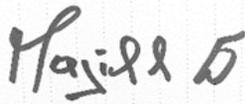


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 17 de mayo de 2023. Paso a despacho del señor Juez informándole la Dra. **LUZ LILIANA RUEDA MONTES** allega escrito por medio del cual solicita se oficie a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a fin de que se sirva informar el valor de la pensión del demandado, señor **MANUEL ANTONIO MARÍN ARREDONDO** después del retiro forzoso, toda vez que necesita dicha información para iniciar proceso ejecutivo en su contra por la omisión del pago de las cuotas alimentarias en favor de la demandante, señora **GLORIA LILIANA MARTÍNEZ CORREA**, de los meses de septiembre a diciembre del año 2022 y que fuere ordenadas mediante sentencia del 02 de abril de 2007. Lo anterior en compañía de poder otorgado a su favor, por parte de la señora **GLORIA LILIANA MARTÍNEZ CORREA**. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2006-00048
Auto interlocutorio nro. 0744

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, se dispone, en primer lugar, **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. **LUZ LILIANA RUEDA MONTES** para represente a la señora **GLORIA LILIANA MARTÍNEZ CORREA**, de conformidad al poder a esta, debidamente conferido.

Ahora, por ser procedente, se accede a lo solicitado y, en consecuencia, se **ORDENA OFICIAR** por secretaría a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a fin de que se sirva indicar el valor de la pensión del demandado, señor **MANUEL ANTONIO MARÍN ARREDONDO** identificado con cédula de ciudadanía nro. 10.225.726.

Así mismo y de manera oficiosa, se **ORDENA OFICIAR** por secretaría a dicho fondo pensional con el objetivo de ordenarle nuevamente que proceda a hacer

efectivos los descuentos pertinentes y ordenados mediante sentencia del 02 de abril de 2007, en la cual se dispuso:

“(…) **Quinto:** *Se fijan como alimentos para la señora GLORIA LILIANA MARTINEZ CORREA y a cargo del señor MANUEL ANTONIO MARÍN ARREDONDO el 25% de su salario y de las prestaciones sociales legales y extralegales a que tenga derecho (…)*”

Dichas sumas de dinero deberán ser consignadas directamente por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES en la cuenta de depósitos judiciales nro. 170012033004 código 6, que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia, a favor de la demandante, señora **GLORIA LILIANA MARTÍNEZ CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.318.755.

Se hace la advertencia al pagador del demandado sobre el art. 593-9 del C. G. del P., en caso de no proceder conforme a lo ordenado, deberá responder por los valores dejados de descontar.

Así mismo, el numeral 3 del artículo 44 del C. G. del P. establece:

“ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. *Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:*

(…) 3. *Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.*

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54a4eab08d1925b0ece0d246f7d5ef0606a1e9d3035f749351b998d57a7ff8db**

Documento generado en 17/05/2023 04:21:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>